



REGLAMENTO DE ALUMNOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO



ÍNDICE

	Pag.
PRIMERA PARTE: Condiciones de ingreso y regularidad	2
SEGUNDA PARTE: Régimen de estudios y promoción	12
TERCERA PARTE: Régimen disciplinario	16
CUARTA PARTE: Instituto Tecnológico	24



PRIMERA PARTE: CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD 1

INGRESANTES

ARTÍCULO 1.- Para inscribirse como alumnos de carreras de grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad argentina, por nacimiento u opción, o bien, acreditar la condición de residente temporario, permanente o definitivo otorgada por autoridad competente.
- b) Haber aprobado el nivel medio o equivalente en establecimientos del sistema educativo argentino, o bien, haber aprobado el nivel de estudios semejante en otros países que habilite para el ingreso a la universidad en los mismos.
 - Para el caso de los alumnos de carreras de Ciclo de Licenciatura o similares, haber aprobado estudios superiores con la carga mínima horaria y demás requisitos que en cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 2.- En el momento de hacer efectivo el trámite de su inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Formulario de inscripción completo o comprobante de inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la pagina web de la UNIVERSIDAD.
- b) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- c) Original y fotocopia del título que acredite la aprobación de estudios de nivel medio o equivalente. Los títulos emitidos con anterioridad al año 2010 deberán contar con las legalizaciones de firmas de los organismos competentes. La exhibición del título original solo puede ser suplida por una copia debidamente legalizada.
 - De no haberse expedido dicho título aún, se aceptará un certificado de título en trámite expedido por la institución educativa correspondiente.
 - En caso de no haber finalizado dichos estudios, constancia de estudios emitida por el establecimiento educativo del cual provenga el aspirante.
- d) Dos (2) fotografías color tipo carnet de frente, preferentemente con fondo blanco.
- Dicha documentación se incorporará a su legajo personal cuando alcance la condición de alumno regular y contendrá toda la información de su historial académico y disciplinario.
- Los alumnos podrán solicitar en todo momento la extensión de certificaciones y/o copias autenticadas de la información y antecedentes documentales archivados y contenidos en su legajo personal, a los fines de acreditar ante terceros su historial en la UNIVERSIDAD.
- Además, de acuerdo a los plazos indicados más adelante, deberán completar la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* y entregar una copia impresa debidamente firmada.

Asimismo, de conformidad con lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nº 26.743, a su solo requerimiento podrán solicitar se consigne en los registros y en su legajo personal el nombre de pila que utilice, distinto al obrante en su Documento Nacional de Identidad.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 943/22)

ARTÍCULO 3.- No se admitirán como aspirantes o alumnos regulares, condicionales, visitantes y bajo cualquier otra denominación o categoría, a quienes hayan sido sancionados con la suspensión o expulsión en cualquier otra Universidad argentina debidamente reconocida, así como del extranjero, quedando inhabilitados para realizar estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO mientras dure la sanción o no mediare su rehabilitación por la misma autoridad.

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



ARTÍCULO 4.- Los aspirantes provenientes del extranjero, en los casos que no exista convenio o reglamentación específica, deberán acreditar calidad de residentes temporarios, permanentes o definitivos otorgada por autoridad competente y cumplir con lo siguiente:

a) Presentar título o certificado de haber completado estudios de nivel medio, acompañados de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen.

El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consultar de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

b) Presentar la constancia de revalidación si la hubiere.

Los alumnos provenientes de universidades extranjeras, que no hayan cursado el ciclo medio en el país, deberán rendir el examen de equivalencias correspondiente, de acuerdo con las pautas fijadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

La SECRETARÍA ACADÉMICA establecerá si procediera o no la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano o de cualquier otra materia.

Para el caso de los alumnos provenientes de países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA haya suscripto convenios que establezcan condiciones particulares al respecto, se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en tales convenios.

Los alumnos no podrán rendir exámenes de las asignaturas que se dictan en la UNIVERSIDAD, sin haber aprobado previamente el examen de equivalencias mencionado.

ARTÍCULO 5.- La SECRETARÍA ACADÉMICA reglamentará el régimen de reválidas con el nivel medio argentino a ser aplicado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO para aquellos alumnos provenientes de universidades extranjeras, que no hayan cursado el ciclo medio en el país. Quedan exceptuados del cumplimiento de las pruebas de reválida que fije la UNIVERSIDAD:

- a) Los aspirantes argentinos, o sus hijos, que hayan completado en otros países estudio de nivel medio o su equivalente.
- b) Los aspirantes extranjeros que posean vinculación laboral con representaciones diplomáticas debidamente acreditadas ante nuestro gobierno, así como sus cónyuges e hijos.
- c) Los aspirantes que soliciten el cupo establecido por la Resolución MECyT Nº 1.523 del 21 de agosto de 1990, para lo cual deben acreditar su calidad de residente temporario, en carácter de estudiantes.

ARTÍCULO 6.- La SECRETARÍA ACADÉMICA establecerá las condiciones de admisión y las evaluaciones que deberán cumplir los aspirantes que se encuadren en lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 24.521.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- Los alumnos de la UNIVERSIDAD gozan de los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley 24.521 y están sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la misma, con arreglo a lo estipulado en el Capítulo II, Parte IV del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE



MORENO, aprobado por la Resolución ME Nº 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial Nº 32.691 del 31 de julio de 2013.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 8.- Los estudiantes de la UNIVERSIDAD podrán ser:

- a) CONDICIONALES
- b) REGULARES

ARTÍCULO 9.- La inscripción en las carreras de grado de la UNIVERSIDAD otorga al aspirante la calidad de alumno condicional y lo habilita a realizar el CURSO DE ORIENTACIÓN Y PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (COPRUN).

Son alumnos condicionales de la UNIVERSIDAD:

- a) Todos aquellos que no hayan aprobado los Talleres que componen el COPRUN en su totalidad.
- b) Aquellos que habiendo aprobado el COPRUN, todavía no hayan presentado el título que acredite la finalización de sus estudios de nivel medio.

Los alumnos condicionales que hayan aprobado el COPRUN, pero que no hayan presentado su título o constancia de título en trámite que acredite la finalización de sus estudios de nivel medio en los plazos establecidos, podrán inscribirse por única vez a las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre del primer año de la carrera elegida, pero no podrán rendir exámenes o registrar la regularización o promoción de dichas asignaturas hasta tanto acrediten dicha exigencia. Asimismo, tampoco podrán inscribirse a las asignaturas subsiguientes hasta regularizar su situación.

ARTÍCULO 10.- Son alumnos regulares de la UNIVERSIDAD:

- Aquellos que hayan aprobado los Talleres que componen el COPRUN en su totalidad o se encuentren incluidos en las causales de excepción que se establezcan y que hayan presentado el título que acredite la finalización de sus estudios de nivel medio.
- b) Quienes se hayan inscripto en las carreras de Ciclo de Licenciatura o similares y cumplan con los requisitos que en cada caso se establezcan.

Los alumnos regulares podrán acceder a una aplicación libre provista por la Universidad que los habilitará para poder instalar en cualquier dispositivo celular inteligente su Credencial Universitaria virtual, la que podrán exhibir para acreditar su identidad en cualquier tramitación o consulta en dependencias de la UNIVERSIDAD, así como también, una contraseña personal para ingresar al sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD y demás aplicaciones.

La condición de alumno regular habilita el cursado de las asignaturas correspondientes su carrera. Para conservar la condición de alumno regular, los estudiantes deberán aprobar como mínimo 2 (dos) asignaturas por cada año académico, entendiéndose por tal, el lapso comprendido entre el 1º de abril y el 31 de marzo del año siguiente, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de 4 (cuatro) asignaturas anuales, en cuyo caso deberán aprobar 1 (una) como mínimo.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

ARTÍCULO 11.- Se pierde la condición de alumno regular por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir un (1) año académico sin aprobar la cantidad de asignaturas prevista en el artículo anterior.
- b) Haber sido aplazado o reprobado en los exámenes finales de las asignaturas, un número de veces que supere la mitad más 1 (una) de las obligaciones curriculares que integran el Plan de Estudios respectivo, con excepción de aquellos que se hallaren cursando las del último año de su Plan de Estudios.
- c) Haber sido sancionado con la expresa suspensión o expulsión de tal condición, sin perjuicio de



las accesorias que por el mismo acto se dispongan de acuerdo al régimen disciplinario en vigencia.

En dichas circunstancias, la UNIVERSIDAD declarará la baja del alumno. A su solicitud, podrá extenderse un certificado de materias aprobadas.

REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los alumnos podrán solicitar y obtener su reincorporación en forma inmediata como alumno regular a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD. Solo podrán concederse hasta dos (2) reincorporaciones dentro de un período equivalente al doble de tiempo de duración establecido en el Plan de Estudios de su Carrera. La solicitud de reincorporación procede dentro un plazo máximo de cinco (5) años a partir del momento de pérdida de la condición de alumno regular.

En caso de exceder esta cantidad o plazo, hasta un máximo de diez (10) años, podrá presentarse una nueva solicitud de reincorporación por escrito, acompañando al requerimiento, las pruebas causales que se estimen pertinentes. Dicha solicitud estará sujeta a la consideración y aceptación de la SECRETARÍA ACADÉMICA. Los alumnos que hubieran iniciado la tramitación de su reincorporación, podrán cursar las asignaturas que correspondan en forma condicional, pero no podrán rendir exámenes o registrar la promoción de las mismas hasta tanto sean efectivamente reincorporados.

ARTÍCULO 13.- La reincorporación como alumno regular que proceda por Resolución fundada de la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con las autoridades departamentales, podrá condicionar la reincorporación a la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales de las asignaturas básicas aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos (2) semanas de antelación.

En cualquier caso, deberá establecerse el Plan de Estudios de la Carrera al que se adscribirá el alumno reincorporado y el reconocimiento de las asignaturas ya aprobadas con relación a dicho Plan de Estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA ACADÉMICA diseñará y coordinará actividades y programas destinados a facilitar la reanudación de los estudios de aquellos alumnos que pierdan su condición de alumnos regulares.

ARTÍCULO 14.- El alumno que prevea por causa fundada, no poder cumplir las obligaciones académicas durante un período de tiempo no menor a un (1) año académico, podrá solicitar anticipadamente licencia, a fin de evitar la pérdida de su condición de alumno regular de la UNIVERSIDAD.

Son causales para realizar dicha solicitud las siguientes:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- Realización de comisiones o viajes de estudios por un lapso de tiempo superior a cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado por sí o por familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- h) Razones laborales.
- i) Cualquier otra que, en opinión fundada de la SECRETARÍA ACADÉMICA, así lo amerite.



ARTÍCULO 15.- la reincorporación procederá de pleno derecho, cuando los alumnos prueben fehacientemente hallarse comprendidos en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad u discapacidad.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios por un lapso de tiempo superior a cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado por sí o por familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo o maternidad.
- f) Ejercicio de un cargo electivo efectivo.

DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO O CURSADO SIMULTANEO DE CARRERAS

(apartado incorporado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.065/23)

ARTÍCULO 16.- Los alumnos podrán presentar solicitudes de cambio o cursado simultaneo de carreras durante el periodo que a tal fin se prevea en el Calendario Académico, y a través de un formulario de solicitud habilitado en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 17.- La solicitud de cursado simultaneo de carreras, requerirá que el alumno cuente con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las asignaturas aprobadas en la carrera en la que se encuentre inscripto al momento de su solicitud.

DE LOS TRÁMITES Y DEBERES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los trámites por solicitudes de certificaciones de cualquier tipo ante el DEPARTAMENTO DE ALUMNOS y/o de reincorporación como alumno regular, deberán contar con la acreditación de libre deuda del interesado ante el DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.

La UNIVERSIDAD realizará relevamientos censales y/o reempadronamientos periódicos, con el fin de contar con información académica y socio-demográfica permanentemente actualizada

Dichos relevamientos serán dispuestos por la SECRETARÍA ACADÉMICA con carácter obligatorio y se realizarán a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD. Asimismo, se extenderán comprobantes de su efectivo cumplimiento y serán requisito indispensable para conservar habilitada la Credencial Universitaria virtual y/o realizar la inscripción en actividades curriculares y/o a los Turnos de Examen hasta su regularización.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 19.- Los estudiantes ingresantes de cada año, deberán completar la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* y entregar una copia impresa debidamente firmada, con anterioridad al momento de inscribirse por primera vez a las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre de su primer ciclo lectivo.

Los estudiantes regulares ingresantes con anterioridad al año 2016 deberán cumplimentar con carácter de Declaración Jurada, su FICHA DE SALUD por única vez, con anterioridad al momento de inscribirse a las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre del próximo ciclo lectivo.

La misma se completará a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD y una copia impresa debidamente firmada se incorporará a su legajo personal.

Sin perjuicio de lo anterior, y de considerarlo oportuno, el alumno podrá actualizar su FICHA DE SALUD en todo momento y por el mismo procedimiento.



ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a la inhabilitación de la Credencial Universitaria virtual y/o la inscripción a los Turnos de Examen que establezca la UNIVERSIDAD hasta su regularización.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

ARTÍCULO 21.- Para aquellos estudiantes que no posean obra social, prepaga u otro sistema de cobertura, la UNIVERSIDAD arbitrará las medidas necesarias para facilitar el acceso al SEGURO PÚBLICO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma gratuita, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN con el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES aprobado por la Resolución UNM-R Nº 443/11.

ARTÍCULO 22.- En caso de corresponder, por intermedio del Servicio de Salud del DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, se solicitarán y arbitrarán las medidas necesarias para la realización, sin cargo, de exámenes clínicos, odontológicos, de laboratorio y todo otro que se estime conveniente con fines diagnósticos, a fin de canalizar la debida atención de las patologías que se hayan detectado.

ARTÍCULO 23.- Encomiéndase al DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO propiciar el acceso a herramientas, información o cualquier otra acción u actividad que posibilite la prevención o promoción en la salud, como consecuencia de las patologías que el Servicio de Salud hubiera detectado en la población estudiantil.



APELLIDO Y NOMBRES: Grupo Sanguíneo: ¿Posee cobertura de salud? SI: NO: En caso afirmativo, indique de qué tipo: Obra social: Prepaga: Servicio de emergencias: Otra (indique cuál): En caso afirmativo, Indicar N° de afiliado o inso	Factor RH:	DNI:
Antecedentes de salud ¿Padece algunas de las siguientes enfermedad — Enfermedad cardíaca: — Hernias: — Alergias (aclarar a qué y cómo): — Convulsiones: — Asma: — Sinusitis, adenoides, u otitis a repetición: — Hipertensión: — Diabetes: Otros antecedentes de salud: — Operaciones: — Prótesis (aclarar):	des? SI: NO:	
Manifiesta algún problema: - Auditivo ¿Cuál? - Visual ¿Cuál? - ¿Desviación de columna? Especifique - ¿Desmayos? Especifique causas		
Otros: - Realiza tratamiento psicológico? - Realiza tratamiento psiquiátrico?		
¿Actualmente toma algún medicamento? Especifique:		
¿Otra indicación que le parezca importante	señalar?	

Apellido y nombre, relación y teléfono de contacto en caso de emergencia:

La presente es una DECLARACIÓN JURADA para conocimiento de la UNIVERSIDAD, no requiriendo de certificación médica.

Firma y aclaración:

Fecha:



SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN 2

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN PARA CURSAR Y APROBAR ASIGNATURAS POR EL RÉGIMEN DE REGULARIDAD

(apartado incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

ARTÍCULO 1°.- La inscripción para aprobar las asignaturas bajo el régimen de regularidad se realizará a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD, por medio de 2 (dos) Llamados a Inscripción al inicio de cada cuatrimestre.

En el momento que fije el Calendario Académico para el primer Llamado a Inscripción, con anterioridad al inicio del cuatrimestre, el alumno podrá seleccionar las comisiones de las asignaturas que desee cursar, de acuerdo a la Grilla de oferta de comisiones de asignaturas, docentes y horarios de cursada del Ciclo Lectivo.

El alumno podrá inscribirse a un número máximo de asignaturas variable, según el cuatrimestre de que se trate, y de acuerdo a la estructura cronológica del desarrollo curricular de la carrera.

Las inscripciones en el primer Llamado no implicarán asignación directa ni estarán limitadas por el número de vacantes disponibles.

Se podrán seleccionar hasta un máximo de 3 (tres) opciones de comisiones por asignatura a las que se inscriba; cuya oferta se determinará en función del número estimado de alumnos habilitados. El orden de prioridad de las comisiones elegidas por el alumno, reflejará su preferencia.

Las opciones de asignaturas habilitadas para cada alumno, dependerá:

- a) De la estructuración cronológica de las asignaturas, en cuanto al cuatrimestre del año en el que se encuentre previsto dictar, salvo se hubiera implementado el régimen de contracursada del artículo 7° de la PARTE I: OBLIGACIONES CURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia,
- b) Del cumplimiento de las exigencias de correlatividades de la asignatura de la carrera elegida, y
- c) No hallarse penalizado, conforme lo previsto en el artículo 8° de la SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN del REGLAMENTO DE ALUMNOS en vigencia.

Las asignaturas anuales solo se encontrarán habilitadas para inscribirse en el primer cuatrimestre de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 2°.- El procesamiento de las inscripciones se realizará a posteriori de la fecha de finalización del primer Llamado a Inscripciones, a cuyo término el alumno será informado de las comisiones elegidas a las que resultó factible asignar una vacante.

ARTÍCULO 3°.- Luego de iniciado el cuatrimestre, en el momento que fije el Calendario Académico, se habilitará un segundo Llamado a Inscripción en el que el alumno podrá optar únicamente entre las comisiones de las asignaturas en las que se encuentre habilitado y que aun cuenten con disponibilidad de vacantes.

Hasta la fecha que se determine en el Calendario Académico, el alumno podrá darse de baja, a través del sitio de Gestión Online, de su inscripción anterior a la o la/s asignatura/s que considere no habrá de cursar, y sin expresión de causa; de modo de evitar la penalización prevista en el artículo 8° de la SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN del REGLAMENTO DE ALUMNOS en vigencia, por quedar incurso en situación de ausente.

Las inscripciones en el segundo Llamado no admitirán la selección de opciones alternativas ya que implicarán su asignación directa y la ocupación efectiva de la vacante disponible elegida.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo máximo de hasta 30 (treinta) días corridos desde la fecha de inicio

² Aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y su modificatoria UNM-CS N° 1.161/24. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



del cuatrimestre y una vez concluido el plazo del segundo Llamado a Inscripción, la SECRETARÍA ACADÉMICA se encuentra facultada, con la previa consideración y acuerdo de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, para asignar vacantes, a aquellos alumnos que por circunstancias debidamente acreditadas y admisibles sea factible realizar, siempre que el alumno así lo solicite, no supere el número máximo de asignaturas habilitado para cursar, cumpla con las exigencias de correlatividades previstas y no se halle penalizado, conforme lo previsto en el artículo 8° de la SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN del REGLAMENTO DE ALUMNOS en vigencia.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 5°.- Las asignaturas u obligaciones académicas equivalentes podrán promocionarse:

- a) Bajo el régimen de regularidad, con la aprobación de la cursada y una evaluación final o, con arreglo a la reglamentación que se dicte a tal efecto, por promoción directa.
- b) Bajo el régimen libre mediante la aprobación de una evaluación en tal carácter. Son alumnos regulares de una asignatura, aquellos inscriptos a la cursada de una unidad curricular que satisfagan los requisitos exigibles de correlatividad, asistencia, rendimiento y disciplinarios. Son alumnos libres de una asignatura, aquellos inscriptos como tales que satisfagan los requisitos de correlatividad para rendir un examen final en tal carácter en los turnos que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 6°.- El régimen de aprobación de cada asignatura será establecido y fundamentado en su respectivo programa por el docente responsable de su elaboración y dictado, en forma previa al inicio de cada período lectivo, y de conformidad con la reglamentación pertinente.

Deberá contar con la aprobación de la Coordinación de la Carrera, la cual será responsable de verificar su concordancia con la normativa aplicable.

RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 7°.- Para promover una asignatura o unidad curricular equivalente, el alumno deberá, en los casos que así lo prevea el Plan de Estudios vigente, al menos haber regularizado todas las asignaturas correlativas a esta.

Con carácter excepcional, y a fin de permitir la inscripción para promover mediante el régimen de regularidad, en al menos 2 (dos) asignaturas, la SECRETARÍA ACADÉMICA podrá suspender transitoriamente la vigencia de las correlatividades previstas en los Planes de Estudios, en aquellas asignaturas que en opinión de los Coordinadores-Vicedecanos de las Carreras sea prudente admitir.³

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 8°.- Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS fijarán los requisitos de asistencia mínima para mantener la condición de regularidad de las distintas unidades curriculares de las carreras que se dicten bajo su responsabilidad, el cual no podrá ser inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a las clases y actividades presenciales de la cursada.

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9°.- La calificación en las evaluaciones tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos del alumno en relación al nivel deseable de cada asignatura u obligación académica equivalente. Las calificaciones en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO serán numéricas,

³ Ciclo Lectivo 2011 ver Resolución UNM-R Nº 203/11



comprendidas en una escala del uno al diez, y serán equivalentes a los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO
10 (diez)	Sobresaliente
9 (nueve)	Distinguido
8 (ocho)	Muy bueno
7 (siete) - 6 (seis)	Bueno
5 (cinco) - 4 (cuatro)	Regular
3 (tres) - 2 (dos) - 1 (uno)	Insuficiente

Las notas deben ser atribuidas en números enteros.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse una calificación conceptual consistente en PROMOCIONADO (APROBADO) o LIBRE (DESAPROBADO), en cuyo caso, deberá preverse expresamente en el programa de la obligación curricular de que se trate.

ARTÍCULO 10.- En todo momento, los alumnos podrán solicitar un certificado analítico de estudios, en el que constará la totalidad de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes rendidas a la fecha, el promedio que surge de la sumatoria de todas ellas sin exclusión de los insuficientes y el porcentaje de obligaciones curriculares aprobadas.

REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 11.- Las calificaciones parciales y finales que el alumno haya obtenido en la asignatura u obligación curricular equivalente se consignarán en el acta correspondiente.

En el ACTA DE CURSADA, la calificación final que el alumno haya obtenido en la cursada, podrá ser:

- a) PROMOCIONADO: Cuando el resultado de cursada sea la Promoción Directa, con indicación de la nota numérica correspondiente, en números y letras, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el programa de la obligación curricular de que se trate.
- b) REGULAR: Cuando resulte exigible rendir Examen Final, en tal condición, a partir del próximo Turno de Examen.
- c) LIBRE: Cuando el alumno no cumpliera las condiciones de asistencia ni de aprobación previstas en el programa, siempre que hubiera realizado alguna de las evaluaciones previstas o como resultado de sus calificaciones no obtuviera la nota numérica necesaria para acceder a la condición de PROMOCIONADO o REGULAR.
- d) AUSENTE: Cuando el alumno abandonare la cursada en el transcurso de la misma, ya sea desde el inicio sin asistir a ninguna clase o durante su desarrollo y no hubiera realizado evaluación alguna.

ARTÍCULO 12.- Aquellos estudiantes que resulten AUSENTES en el ACTA DE CURSADA, no podrán inscribirse en el siguiente período de inscripción para aprobar dicha obligación curricular bajo el régimen de regularidad.

ARTÍCULO 13.- Las ACTAS DE EXAMEN de los Tribunales Examinadores serán labradas por su Presidente y suscritas por todos sus miembros presentes.

Las ACTAS DE EXAMEN serán emitidas por la SECRETARÍA ACADÉMICA en ejemplares foliados y una vez labradas, serán remitidas a esta para su registro y archivo en Libros.

Sólo se asentarán las calificaciones de los alumnos que figuren en las actas, conteniendo sus nombres y apellidos completos, número de documento y condición de alumno regular o libre.

No se admitirán ACTAS DE EXAMEN con enmiendas, raspaduras, ni aclaraciones al pie.



En caso de omisión u error detectado con posterioridad, toda enmienda será dispuesta por Resolución fundada de la SECRETARÍA ACADÉMICA, previo requerimiento del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que reunirá las probanzas necesarias y se expedirá favorablemente. La decisión adoptada se insertará en nota marginal de remisión al ACTA DE EXAMEN RECTIFICATIVA en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos inscriptos en los Turnos de Examen y que no se presentaren a rendir examen final, se registrarán en las ACTAS DE EXAMEN como AUSENTES.

ARTÍCULO 15.- Las actas correspondientes a la aprobación de Talleres de Pasantía y Práctica Preprofesional deberán estar acompañadas de las constancias pertinentes de las instituciones donde se hubieren llevado a cabo, en las cuales deberá consignarse la cantidad de horas cumplidas.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16.- La condición de REGULAR en una asignatura u obligación equivalente exige el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Reunir los requisitos de correlatividad exigibles para la asignatura de que se trate.
- b) Cumplir la exigencia de asistencia mínima a las clases y actividades presenciales de la cursada.
- c) No haber incurrido en ninguna de las causales que impliquen la perdida de la condición de alumno regular.
- d) Satisfacer cada una de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible de la cursada, o de sus respectivas instancias recuperatorias o supletorias, si las hubiere.

La condición de REGULAR en una asignatura se registrará sin calificación numérica.

El incumplimiento de la exigencia de asistencia mínima dará lugar al registro del alumno como AUSENTE.

La falta de aprobación de las instancias evaluatorias dará lugar al registro del alumno como LIBRE sin calificación numérica.

Los alumnos que por causas debidamente justificadas no pudieran cumplimentar la obligación de asistencia mínima, podrán solicitar ser exceptuados.

La excepción será resuelta por el DEPARTAMENTO ACADÉMICO con fundamento en la no afectación de la consecución de los objetivos de la actividad curricular de que se trate.

En caso de la denegatoria, el interesado podrá interponer recurso por escrito ante la SECRETARÍA ACADÉMICA.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.222/25)

ARTÍCULO 17.- La aprobación de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible, o de sus respectivas instancias recuperatorias, se produce con una calificación igual o mayor a 4 (cuatro) puntos en cada una de ellas.

La aprobación la cursada de una asignatura u obligación equivalente mediante el régimen de regularidad es el resultado del promedio de las notas obtenidas en las instancias de evaluación parcial que se hubieren implementado con una calificación igual o mayor a 4 (cuatro) puntos en cada una de ellas.

Dichas instancias de evaluación parcial podrán estar sujetas a criterios de ponderación definidos e incorporados en el programa de la asignatura de que se trate.

De igual modo se preverán las condiciones de las instancias recuperatorias que pudieren admitirse.

ARTÍCULO 18.- Para aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación menor a 4 (cuatro)



puntos en las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, por la vía reglamentaria se establecerá al menos 1 (una) instancia recuperatoria para al menos 1 (una) instancia de evaluación parcial.

También será admisible para aquellos estudiantes que por razones de salud o fuerza mayor no hayan podido concurrir a la instancia de evaluación parcial prevista, previa presentación de un certificado justificativo.

PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 19.- Los alumnos que hayan aprobado la cursada bajo el régimen de regularidad, promocionarán la unidad curricular de que se trate, según las siguientes modalidades:

- a) Con examen final.
- b) Por promoción directa.

Para aprobar una asignatura bajo el régimen de regularidad mediante examen final, los estudiantes deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (cuatro) en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

El examen final se ajustará al programa vigente al momento de aprobación de su cursada.

Para aprobar una asignatura por promoción directa, la Coordinación de la Carrera establecerá por la vía reglamentaria que asignaturas o unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación de al menos 7 (siete) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

De igual modo, podrá preverse una instancia de evaluación final integradora durante la cursada para acceder a la promoción directa o, cuando el alumno haya aprobado en forma directa o mediante instancias recuperatorias cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado con una calificación menor a 7 (siete) puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, podrán establecer por la vía reglamentaria que asignaturas o unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación con al menos 4 (cuatro) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, como así también, en una instancia de evaluación final integradora. En todos los casos, deberá consignarse expresamente en el programa de la obligación curricular de que se trate.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.222/25)

ARTÍCULO 20.- Aquellos alumnos en condición regular en una asignatura deberán rendir su examen final para promoverla, en cualquiera de los Turnos de Exámenes dentro del plazo de 2 (dos) años, a computar desde la fecha del primer llamado posterior a la fecha de regularización de la materia.

PERDIDA REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 21.- El alumno que no hubiere aprobado su examen final en el plazo previsto en el artículo 16 y/o hubiera reprobado en 3 (tres) oportunidades su examen final, perderá la regularidad en la asignatura y deberá recursarla, con excepción de las 2 (dos) últimas unidades curriculares que pudiere adeudar de su Plan de Estudios.

Esta circunstancia no afectará su inscripción y condición en relación a las obligaciones curriculares correlativas.

ARTÍCULO 22.- El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente, podrá conceder una prórroga o nueva oportunidad de examen final, previa solicitud debidamente justificada del interesado y dictamen del titular de la asignatura.



En caso de la denegatoria, el interesado podrá interponer recurso por escrito ante la SECRETARÍA ACADÉMICA.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.222/25)

ARTÍCULO 23.- El alumno que optare por recursar una materia en condición regular, a efectos de su promoción mediante el régimen de regularidad, perderá la condición de regular en la materia obtenida con anterioridad.

No se admitirá la inscripción para recursar una materia en condición regular, antes del plazo de 1 (un) año a computar desde la fecha de su regularización, con excepción de aquellos alumnos que se encuentren en condición de cursar hasta las 2 (dos) últimas obligaciones académicas para obtener el respectivo título de grado.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 964/22)

PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN LIBRE

ARTÍCULO 24.- Los alumnos podrán promover las asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes mediante la aprobación de exámenes finales en carácter de alumnos libres.

Dichos exámenes, comprenderán 2 (dos) instancias, en primer lugar, una prueba escrita cuya aprobación habilitará a una prueba oral, en segundo lugar.

De aprobarse esta última, la calificación final será la obtenida en la instancia de evaluación oral.

En todos los casos, para promover la asignatura de que se trate deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (cuatro) puntos.

La Coordinación de las Carreras establecerá por la vía reglamentaria que asignaturas o unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad. Tal circunstancia estará expresamente consignada en el programa de todas las obligaciones curriculares que componen el Plan de Estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes no podrán exceder el 30% (treinta por ciento) del total de obligaciones curriculares establecidas en el Plan de Estudios respectivo, con exclusión de aquellas asignaturas que contengan actividades, talleres, pasantías y asimilables a tales, promovidas mediante el régimen libre.

EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 25.- Los exámenes finales de las asignaturas o unidades curriculares que deban rendir los alumnos, ya sea en condición de regulares o libres, se efectuará ante Tribunales Examinadores integrados por al menos 3 (tres) docentes del área correspondiente, de acuerdo a las modalidades que fijen los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

En cada oportunidad, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS establecerán la constitución, fecha y hora de reunión de dichos Tribunales, dentro de las pautas que fije el Calendario Académico.

Las Coordinaciones de las Carreras establecerán las conformaciones específicas en cada caso y designarán al docente encargado de presidirlos.

ARTÍCULO 26.- Los exámenes finales se rendirán en 3 (tres) turnos anuales, 1 (uno) al final de cada cuatrimestre y el restante antes de comenzar el ciclo lectivo. Los turnos podrán contemplar hasta 2 (dos) llamados. Los alumnos solo podrán presentarse a uno solo de ellos.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos solo podrán presentarse a rendir examen, en el Turno de Examen en el cual se encuentren inscriptos.

Para rendir el examen final de una obligación curricular es necesario inscribirse previamente en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD, en la oportunidad que la



UNIVERSIDAD establezca para cada Turno de Examen.

La inscripción a exámenes finales en carácter regular y/o libre no será automática para ningún caso. (artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 964/22)

ARTÍCULO 28.- En la oportunidad de presentarse ante los Tribunales Examinadores, los alumnos deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Credencial Universitaria virtual, o el documento equivalente que obrare en poder del mismo.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 29.- Por razones de conveniencia, las autoridades académicas podrán propiciar la conformación de Tribunales Examinadores Especiales o fuera del período establecido en el Calendario Académico. Asimismo, los alumnos podrán solicitar la conformación de Tribunales Examinadores Especiales, cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la asignatura en cuestión sea la última obligación académica a cumplir para obtener el respectivo título de grado.
- b) Cuando la reprobación de la asignatura en cuestión resulte un obstáculo que retrase en al menos 1 (un) año calendario el desarrollo normal del trayecto educativo del estudiante, en virtud del régimen de correlatividades vigente. En este caso por única vez.

Dicha solicitud, de manera debidamente justificada, deberá formularse por escrito por el interesado. En todos los casos, procederá por Resolución de la SECRETARÍA ACADÉMICA, con el previo acuerdo de las autoridades académicas pertinentes.

La constitución y funcionamiento de los Tribunales Examinadores Especiales se ajustará a las disposiciones precedentes.

SOLICITUDES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Los alumnos podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas ante el docente responsable de la asignatura u obligación curricular equivalente de que se trate. Este deberá responder y fundamentar su decisión, ya sea en forma oral o escrita, en idéntico modo en que fuere formulada dicha solicitud.

Con posterioridad, podrá recurrir por escrito ante la Coordinación de la Carrera, debiendo expedirse por simple mayoría el CONSEJO ASESOR de la misma, por la ratificatoria o la revisión por parte del docente.

Cumplida esta instancia, el alumno podrá recurrir nuevamente y por escrito ante el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo, el cual decidirá por simple mayoría, dejar sin efecto la calificación cuestionada o su ratificatoria. En el primer caso, procederá la constitución de un Tribunal Examinador especial en los términos dispuestos precedentemente.

En el caso de constatarse una arbitrariedad o inconsistencia manifiesta que implique la presunción de una posible violación a las disposiciones vigentes, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO deberá tomar intervención de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejarán constancia de sus fundamentos en el acta resolutiva que emitan.

ARTÍCULO 31.- Las solicitudes de revisión por recurso ante el DEPARTAMENTO ACADÉMICO tendrán efectos suspensivos sobre las correlatividades que se vean afectadas por la calificación en cuestión.

Las decisiones que adopten las autoridades pertinentes y que impliquen la revisión o anulación de



calificaciones por incumplimiento de las reglamentaciones pertinentes, sean recurridas o no, no tendrán efecto sobre las correlatividades que se vean afectadas por dicha decisión.

RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 32.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO podrá otorgar el reconocimiento total de las obligaciones académicas equivalentes que hayan sido aprobadas por sus alumnos regulares en la misma o en otra u otras Universidades argentinas debidamente reconocidas, tanto nacionales, privadas o provinciales, así como del extranjero que posean reconocimiento oficial en su país de origen.

Aquellas obligaciones académicas aprobadas en carreras de esta Universidad cuyos contenidos mínimos, objetivos y carga horaria sean equivalentes, serán reconocidas de forma automática, al momento de la solicitud de cambio o simultaneidad de carrera. Todas las obligaciones académicas que, bajo las condiciones antedichas, sean aprobadas con posterioridad, deberán ser solicitadas para ser reconocidas como equivalentes ante el DEPARTAMENTO DE ALUMNOS.

El reconocimiento de obligaciones académicas equivalentes que hayan sido aprobadas en otra u otras Universidades se registrará sin calificación numérica.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 467/18 y modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 964/22)

ARTÍCULO 33.- Para solicitar dicho reconocimiento, el interesado deberá presentar ante la SECRETARÍA ACADÉMICA un requerimiento por escrito, en el que deberá enunciar qué asignaturas del Plan de Estudios de su Carrera, solicita sean reconocidas como equivalentes a otras obligaciones curriculares que haya aprobado en otras instituciones, exponer los fundamentos que motivan su solicitud y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente certificada del Plan de Estudios de la Carrera cursada, con indicación de la carga horaria de cada obligación curricular.
- b) Certificado analítico emitido por la Universidad de origen y suscrito por autoridad competente en el que consten las asignaturas rendidas y las calificaciones definitivas obtenidas, indicando la fecha de los exámenes finales e incluidas las reprobadas o con calificación de insuficiente y demás actividades y obligaciones académicas realizadas.
- c) Constancia de la inexistencia o no de sanciones disciplinarias.
- d) Copia debidamente certificada de los programas correspondientes a las asignaturas aprobadas, y que ostenten la constancia de que son aquellos según los cuales fuera rendido el examen correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de documentación proveniente de universidades del extranjero, esta deberá estar legalizada en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consultar de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

La documentación en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

La SECRETARÍA ACADÉMICA establecerá además si procediera o no, la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano o de cualquier otra materia.



ARTÍCULO 35.- La SECRETARÍA ACADÉMICA verificará que la solicitud y la documentación presentada reúnan todos los requisitos indicados precedentemente, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que estime corresponder y remitirá las actuaciones al DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda para el pertinente dictamen.

Para el estudio de las equivalencias solicitadas, la Coordinación de la Carrera que resulte responsable en cada caso, se abocará al estudio de las mismas o bien designará a tal fin, a 1 (uno) o más docentes titulares que se desempeñen dentro de ella y aprobará el proyecto de dictamen correspondiente.

Las equivalencias solicitadas podrán ser reconocidas totalmente, o bien denegadas, una vez comparados los objetivos, carga horaria y contenidos de los programas de las asignaturas originalmente aprobadas con los de las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios correspondiente de la UNIVERSIDAD.

De considerarlo necesario, la autoridad encargada de la evaluación podrá requerir al solicitante una entrevista con el fin de constatar su nivel académico.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse la previa aprobación de un coloquio o examen especial sobre los temas o contenidos específicos que forman parte del Plan de Estudios de la Carrera y que no se encuentren satisfechos en la/s obligación/es académica/s equivalente/s. En caso de examen especial, se requerirá conformar un Tribunal Examinador Especial.

La decisión procederá por Resolución de la SECRETARÍA ACADÉMICA fundada en el dictamen previo suscrito por las autoridades departamentales, en acuerdo con la Coordinación de la Carrera correspondiente.

La no concurrencia de los interesados al coloquio o examen especial, debidamente convocado, por segunda vez consecutiva dentro del plazo máximo de 1 (un) año, conlleva el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de equivalencias, procediendo el archivo de las actuaciones.

El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO, podrá establecer pautas generales, congruentes con la presente reglamentación, con el objeto de clarificar y agilizar la evaluación de las solicitudes.

ARTÍCULO 36.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO reconocerá por equivalencias una cantidad de asignaturas tal que no exceda en ningún caso el 30% (treinta por ciento) del total de las obligaciones curriculares que integran el Plan de Estudios de la Carrera en cuestión.

ARTÍCULO 37.- Será admisible la solicitud del reconocimiento de equivalencias de asignaturas promovidas en otra Universidad, en tanto hayan sido aprobadas dentro de los últimos diez (10) años anteriores al del ciclo lectivo de la solicitud.

ARTÍCULO 38.- El otorgamiento del reconocimiento total de obligaciones académicas equivalentes entre las distintas carreras que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y que hayan sido aprobadas por los alumnos regulares de la misma se registrará con calificación numérica. (artículo incorporado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 467/18)

ARTÍCULO 39.- En el caso de los alumnos que, habiendo iniciado un trámite de equivalencias, optaren por inscribirse a obligaciones curriculares incluidas en dicho trámite, el DEPARTAMENTO ACADÉMICO desestimará la solicitud de reconocimiento de equivalencias para la obligación curricular en cuestión"

(artículo incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 964/22)

RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS TERCIARIOS

ARTÍCULO 40.- El reconocimiento de equivalencias por estudios aprobados en instituciones superiores no universitarias, sólo procederá a partir de convenios entre la UNIVERSIDAD



NACIONAL DE MORENO y dichas instituciones o del reconocimiento expreso que la UNIVERSIDAD otorgare a los estudios realizados en éstas últimas, a solicitud de las mismas o de la autoridad educativa jurisdiccional de las que dependieran.

Dichos convenios podrán establecer mecanismos de articulación educativa específicos que den lugar a la creación de nuevos trayectos curriculares que se adapten a las necesidades que surjan de la implementación de los mismos.

La oportunidad y conveniencia de la celebración de estos convenios será fundada en base al dictamen previo que deberá realizar la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con las autoridades académicas pertinentes.

La SECRETARÍA ACADÉMICA establecerá las pautas generales, congruentes con la presente reglamentación, a las que deberán ajustarse la celebración de dichos convenios.

ARTÍCULO 41.- La UNIVERSIDAD solo podrá otorgar el reconocimiento parcial de obligaciones académicas equivalentes que hayan sido aprobadas por sus alumnos regulares en instituciones superiores no universitarias y que se encuadren en lo dispuesto en el artículo anterior.

El reconocimiento pleno u otorgamiento de la equivalencia de la asignatura de que se trate del Plan de Estudios de la Carrera de la UNIVERSIDAD, procederá previo examen especial ante un Tribunal Examinador especial o bien, de instancias de evaluación tales como coloquios o pruebas de nivelación, conforme lo determinen las autoridades académicas pertinentes en dicho dictamen.

Las evaluaciones que se impongan como condición versaran sobre contenidos específicos de la asignatura por la que tramita el reconocimiento de la equivalencia o del conjunto de las obligaciones curriculares que forma parte del Plan de Estudios de la Carrera.

El reconocimiento de equivalencias de asignaturas promovidas en instituciones superiores no universitarias no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 32 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 42.- Lo dispuesto precedentemente no será aplicable para el reconocimiento de estudios en instituciones superiores no universitarias como requisito de ingreso para carreras de Ciclo de Licenciatura que dicte la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las demás exigencias de carga horaria mínima, intensidad de la formación práctica u otras que en cada caso se establezcan, en congruencia con el carácter y objetivos del trayecto curricular de que se trate.

RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS POR TRANSICIÓN ENTRE PLANES DE ESTUDIOS

(apartado incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS № 467/18)

ARTÍCULO 43.- El reconocimiento total o parcial de obligaciones académicas equivalentes entre Planes de estudio de las carreras que dicte la UNIVERSIDAD y que hayan sido objeto de modificaciones y/o actualización se realizará de acuerdo al PLAN DE TRANSICIÓN que se establezca, de acuerdo a la normativa en vigencia, y siempre que hayan sido debidamente aprobadas por alumnos regulares de la UNIVERSIDAD. El reconocimiento total de las obligaciones académicas equivalentes de una misma carrera que haya sido objeto de modificaciones y/o actualización del Plan de estudios se registrará con la calificación numérica obtenida oportunamente. En el caso del reconocimiento parcial de las obligaciones académicas equivalentes de una misma carrera que haya sido objeto de modificaciones y/o actualización del Plan de estudios y en los que se requiera la incorporación de complementos de formación o atención de diferentes situaciones sujetas a homologación por parte de la UNIVERSIDAD se registrará a calificación numérica obtenida oportunamente.

ARTÍCULO 44.- Toda otra circunstancia no prevista para el reconocimiento de obligaciones académicas equivalentes entre Planes de estudio de las carreras que dicte la UNIVERSIDAD y que



hayan sido objeto de modificaciones y/o actualización se ajustará al Apartado RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS correspondiente a la PARTE SEGUNDA de RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y demás normativa de aplicación.



TERCERA PARTE: RÉGIMEN DISCIPLINARIO 4

SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La potestad disciplinaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO es aplicable a todos los alumnos regulares, condicionales, visitantes y bajo cualquier otra denominación o categoría, incluidos los aspirantes inscriptos al COPRUN, por los actos que realicen en dependencias de la UNIVERSIDAD o fuera de esta, en tanto la afecten, con motivo de su condición de alumnos.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 2°.- Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: Consistente en una advertencia, exhortación u observación comunicada fehacientemente e incorporada a su legajo personal.
- b) Suspensión: Consistente en la separación temporaria del alumno de la UNIVERSIDAD, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en ella.
- c) Expulsión: Consistente en la separación definitiva del alumno de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Toda sanción será individualizada y graduada de acuerdo a la gravedad, reiteración, antecedentes y perjuicios causados por el alumno.

Si se hubieren cometido varias faltas, la sanción será la resultante de la acumulación de las que correspondieran a cada uno de los hechos que las originaren.

ARTÍCULO 4°.- Las sanciones a que refiere el artículo 2 no son excluyentes de otras que pudieren prever las disposiciones reglamentarias que establezca la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Será sancionado con un apercibimiento, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- Utilizare los locales universitarios con fines ajenos a los que ellos están destinados, o sin el permiso de las autoridades pertinentes.
- b) Faltare el respeto a docentes, no docentes o autoridades superiores.
- c) Ignorare, dificultare o hiciere imposible el cumplimiento de una consigna impartida por docentes, no docentes o autoridades universitarias.
- d) Empleare el nombre, el logo o cualquier otro símbolo que identificare a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con referencia a actividades ajenas esta, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- e) Incumpliera obligaciones reglamentarias de cualquier índole.
- f) Destruyere total o parcialmente material didáctico o cualquier otro que suministrare la UNIVERSIDAD o se apropiare de material facilitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 6°.- Será sancionado con una suspensión de hasta un (1) año, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con apercibimiento.
- b) Causare daños materiales que afectaren el patrimonio físico y edilicio de la UNIVERSIDAD.
- c) Agrediere verbalmente a docentes, no docentes o autoridades universitarias, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuere el lugar donde ello aconteciera.
- d) Incurriere en conductas que afecten la confiabilidad o la validez de una evaluación u obligación

 $^{^4}$ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y su modificatoria UNM-CS N° 1.161/24. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



académica realizada, o que menoscaben la honestidad intelectual y la dignidad y ética universitarias.

- e) Amenazare o amedrentare en cualquier forma y motivo a docentes, no docentes o autoridades universitarias.
- f) Portare u ostentare armas de fuego o de cual otro tipo, dentro de la UNIVERSIDAD, inclusive aquellos que pertenezcan a las fuerzas de seguridad o defensa y/o cuenten con habilitación o permiso.
- g) Asumiere la representación de la UNIVERSIDAD o realizare cualquier tipo de gestión en su nombre, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- h) Transgrediere el Estatuto de la UNIVERSIDAD y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Será sancionado con una suspensión entre uno (1) y cinco (5) años, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con Suspensión de hasta 1 (un) año.
- b) Cometiere delito que perjudicare el patrimonio de la UNIVERSIDAD.
- c) Lesionare el honor de los miembros y autoridades de la UNIVERSIDAD.
- d) Adulterare o falsificare actas y documentos públicos en el curso de trámites académicos o con el propósito de acreditar haber aprobado obligaciones académicas.
- e) Agrediere físicamente a docentes, no docentes o autoridades universitarias, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuera el lugar donde ello aconteciera.
- f) Impidiere por cualquier forma el ingreso y/o la libre circulación de las personas en la UNIVERSIDAD, ya sea por medio de la coacción física, de la clausura de locales, bloqueo de puertas y/o pasillos o por cualquier otro medio de intimidación que inhibiera la libertad de las personas en el ámbito de la misma.
- g) Afectare por cualquier medio y en forma premeditada, el normal dictado de clases o la realización de actividades académicas de cualquier índole, incluidas las relativas a la gestión administrativa y operativa en el ámbito de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8.- La sanción de suspensión implicará para el alumno:

- La pérdida de su derecho a asistir y/o desarrollar actividades académicas de cualquier índole en la UNIVERSIDAD.
- La pérdida de su derecho a percibir becas o cualquier otro beneficio originado en sus actividades académicas.
- La pérdida de su derecho a votar o ejercer la representación de su estamento y a desarrollar cualquier otra actividad y por cualquier medio relacionada a estas, dentro o fuera del ámbito de la UNIVERSIDAD.
- d) La prohibición de ingresar a cualquier local o dependencia de la UNIVERSIDAD. La violación a lo indicado precedentemente, será sancionada con otra suspensión por un plazo

equivalente al aplicado originalmente al alumno.

ARTÍCULO 9°.- Los alumnos sancionados con una suspensión, dentro de los cinco (5) días de notificados de esta, quedaran inhabilitados para acceder a su Credencial Universitaria virtual hasta su finalización.

(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 1.161/24)

ARTÍCULO 10.- Será sancionado con la expulsión, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con una suspensión entre uno (1) y cinco (5) años.
- b) Agrediere físicamente, o restringiere la libertad de movimiento, cualquiera fuere el lugar en que ello aconteciere, a docentes, no docentes o autoridades universitarias, así como también de los miembros de sus grupos familiares.



ARTÍCULO 11.- La sanción de expulsión inhabilita definitivamente al alumno para cursar estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- La sanción de apercibimiento a que refiere el artículo 5 podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el Coordinador-Vicedecano y/o CONSEJO ASESOR de CARRERA, por el Director-Decano y/o el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO, o por Resolución del Rector o el Vicerrector.

No requerirán la instrucción de información sumaria previa y serán inapelables.

ARTÍCULO 13.- La sanción de suspensión a que refieren los artículos 6 y 7 podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el CONSEJO de DEPARTAMENTO ACADÉMICO, o por Resolución del Rector o el Vicerrector.

Requerirá la instrucción de información sumaria previa y será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 14.- La sanción de expulsión a que refiere el artículo 10 sólo podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el CONSEJO de DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

Requerirá la instrucción de información sumaria previa y será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 15.- En el caso que el alumno se hallare inscripto en más de una carrera de un mismo DEPARTAMENTO ACADÉMICO o no, iniciaran las actuaciones e intervendrán las autoridades académicas que hayan producido o recibido la denuncia.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- La autoridad competente ordenará la instrucción de información sumaria por acto administrativo, ya sea de oficio o a partir de la denuncia por escrito de los afectados o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por los hechos que pudieren configurar una falta punible. La actuación deberá ser girada al servicio jurídico de la UNIVERSIDAD a efectos de la designación

El Instructor procederá a:

de un instructor.

- a) Librar los oficios que correspondan.
- b) Tomar las declaraciones testimoniales que considere pertinentes.
- c) Tomar declaración a los imputados si los hubiere.
- d) Ordenar y producir las pericias conducentes.
- e) Emitir un informe final, encuadrando las conductas de los imputados y aconsejando la sanción o absolución según corresponda.
- f) Dar traslado a los imputados para que, en el plazo de diez (10) días de notificados, formulen sus descargos u observaciones y ofrezcan las pruebas que estimen convenientes. El Instructor ordenará las pruebas ofrecidas que considere pertinentes y fundamentará su denegatoria cuando las considere inconducentes.
- g) Finalizada la instrucción, elevará las actuaciones a la autoridad competente.

La autoridad de aplicación dictará el acto administrativo pertinente.

La SECRETARÍA ACADÉMICA será la encargada de notificar al alumno e incorporar constancia de todo lo resuelto en el legajo personal del mismo.

Con posterioridad, el servicio jurídico de la UNIVERSIDAD tomará intervención a efectos de disponer las acciones reparatorias que correspondan cuando exista perjuicio económico.



ARTÍCULO 17.- La duración del procedimiento de instrucción sumarial previa no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por la autoridad competente por petición fundada.

ARTÍCULO 18.- El imputado tendrá derecho a la asistencia letrada en todo momento, inclusive provista por la UNIVERSIDAD, y podrá apelar ante el Rector las decisiones sancionatorias, con efecto suspensivo, dentro de los cinco (5) días hábiles desde su notificación.

Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 19.- En los casos de faltas tipificadas en el artículo 7 de la presente, ya sea por razones de gravedad o en favor del esclarecimiento de los hechos, la autoridad de aplicación podrá suspender preventivamente al alumno imputado por un plazo no mayor a sesenta (60) días.

El plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva.

La suspensión preventiva poseerá los mismos efectos que la suspensión ordinaria.

En el caso de resultar absuelto o exento de culpa o de responsabilidad, la autoridad académica pertinente determinará el mecanismo de reparación que le permita al alumno recuperar la regularidad en sus estudios.

ARTÍCULO 20.- Si el imputado hubiere perdido su condición de alumno, proseguirá la instrucción sumarial y en su caso, la aplicación de la sanción que corresponda, la que surtirá los efectos establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones de expulsión serán comunicadas a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y a las Universidades Nacionales, así como también, a las contrapartes por los convenios o contrataciones de cualquier índole que haya celebrado la UNIVERSIDAD, y en los que participaren los alumnos sancionados.

En caso de corresponder, procederá la denuncia de dichos acuerdos de pleno derecho.

ARTÍCULO 22.- El alumno con auto de prisión preventiva decretada por la comisión de un delito doloso no excarcelable o aquél que lo fuere por alguno de los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (artículos 226, 226 bis, 227, 227 bis y 227 ter del Código Penal), fueren estos excarcelables o no, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por Resolución del Rector, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso, hasta el cumplimiento de su condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

En caso de sobreseimiento definitivo o provisional será reintegrado de inmediato a su actividad universitaria.

En todos los casos, el alumno deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada a su legajo personal.

ARTÍCULO 23.- Para todo lo no previsto en esta reglamentación y en forma supletoria se aplicarán las disposiciones del Decreto Nº 467/99 de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Reglamento de Investigaciones.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 24.- Las acciones disciplinarias para investigar o sancionar las faltas previstas en la presente, prescriben:

- a) Al año, para los hechos contemplados en el artículo 5.
- b) A los dos (2) años, para los hechos contemplados en los artículos 6 y 7.



c) A los tres (3) años, para los hechos contemplados en el artículo 10.



CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO 5

CAPÍTULO I CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD

INGRESANTES

ARTÍCULO 1º.- Para ser estudiante de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior, de Formación Profesional (FP) inicial y continua, o de propuestas de Capacitación Laboral (CL) que ofrezca el ITUNM, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad argentina, por nacimiento u opción, o bien, acreditar la condición de residente otorgada por autoridad competente al momento de la inscripción.
- b) Haber aprobado el nivel primario, o nivel medio en establecimientos del sistema educativo argentino, o bien, haber aprobado el nivel de estudios semejante en otros países, según se especifique en el Plan de Estudios o propuesta formativa en el apartado Requisitos de Ingreso.
- c) Completar su inscripción conforme la reglamentación vigente.
- d) Contar con la vacante asignada.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción para ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua se realizará en 2 etapas y requerirá:

- a) Primera Etapa:
 - 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ITUNM, dentro del plazo habilitado.
 - 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
 - 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación que acredite haber concluido, o de hallarse en trámite y/o cursando el último año de los estudios que sean exigibles, según se especifique en el Plan de Estudios o trayecto formativo de que se trate, en el apartado Requisitos de Ingreso, debidamente expedido por la institución educativa correspondiente.
- b) Segunda Etapa:

Una vez asignada la vacante, de acuerdo al procedimiento que resulte del criterio de asignación que se haya establecido en el acto de aprobación de la propuesta formativa o del Calendario Educativo; para hacer efectivo el trámite de su inscripción, el alumno deberá presentar la siguiente documentación, dentro del plazo habilitado:

- 1) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Exhibir el original y presentar fotocopia simple de la certificación que acredite haber concluido los estudios que sean exigibles.
 - Los títulos emitidos con anterioridad al año 2010 deberán contar con las legalizaciones de firmas de los organismos competentes. La exhibición del título original solo puede ser suplida por una copia debidamente legalizada.
 - De no haberse expedido dicho título aún, se aceptará un certificado de título en trámite expedido por la institución educativa correspondiente.
 - En caso de no haber finalizado dichos estudios, constancia de estudios emitida por el establecimiento educativo del cual provenga el aspirante.
- 3) Dos (2) fotografías color tipo carnet de frente, preferentemente con fondo blanco.
- 4) Suscribir la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de Gestión on-line de la página web del ITUNM y entregar una copia impresa debidamente firmada.

⁵ Incorporado por el Anexo del artículo 1° de la Resolución UNM-CS N° 1.164/24.



5) Acreditar el pago del arancel en concepto de matrícula, si se hallare previsto en el Plan de Estudios o propuesta formativa de que se trate.

Dicha documentación será autenticada por el ITUNM y se incorporará a su legajo personal cuando alcance la condición de alumno regular y contendrá toda la información de su historial académico y disciplinario. Asimismo, podrá requerirse periódicamente su renovación y/o actualización.

El alumno podrá solicitar en todo momento la extensión de certificaciones y/o copias autenticadas de la información y antecedentes documentales archivados y contenidos en su legajo personal, a los fines de acreditar ante terceros su historial en el ITUNM.

Asimismo, de conformidad con lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nº 26.743, a su solo requerimiento podrán solicitar se consigne en los registros y en su legajo personal el nombre de pila que utilice, distinto al obrante en su Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 3º.- La inscripción para estudios de CL y/o cualquier otra propuesta de capacitación extracurricular o trayecto formativo libre que ofrezca el ITUNM, requerirá:

- 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de Gestión on-line de la página web de la ITUNM, dentro del plazo habilitado.
- 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación de estudios que sea exigible, según se especifique en el acto de aprobación de la propuesta formativa.

De considerarlo oportuno, el ITUNM podrá exigir la presentación de la documentación original que respalde la presentación digital realizada.

La adulteración de la documentación presentada o la falsedad de lo declarado implicará la perdida inmediata de la vacante o el derecho a ella.

En el caso de propuestas formativas con una duración superior a 48 (CUARENTA Y OCHO) horas reloj, el ITUNM podrá exigir que los aspirantes suscriban la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el número de ingresantes sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, la inscripción para ETP de Nivel Superior, para FP inicial y continua, para estudios de CL y/o cualquier otra propuesta de capacitación extracurricular o trayecto formativo libre que ofrezca el ITUNM, se asignaran vacantes efectivas y de considerarse oportuno, en reserva, conforme el cupo que se haya fijado, y mediante el procedimiento que corresponda de acuerdo al criterio de asignación que se haya establecido en el acto de aprobación de la propuesta formativa de que se trate o del Calendario Educativo; momento a partir del cual quedará firme la inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Quienes hayan completado sus estudios del nivel primario o del nivel medio o equivalentes exigibles, según corresponda, en el extranjero, deberán presentar dicha certificación legalizada en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consultar de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Cuando el aspirante sea egresado o alumno o haya sido alumno de carreras de



grado, pregrado o posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, será exceptuado de acreditar los requisitos de estudios exigibles, mediante la presentación de la constancia correspondiente expedida por la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- El ITUNM, se encuentra facultado, con la previa consideración y opinión de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD, para establecer criterios y pruebas de reválida para quienes hayan completado los estudios exigibles o que se consideren equivalentes en el extranjero; como así también, para establecer, en caso de considerarlo oportuno y de acuerdo a la normativa en vigencia, la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano.

ARTÍCULO 8°.- Como regla general, el ingreso al ITUNM es irrestricto para los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, hasta el límite de las vacantes disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá habilitarse por Resolución del RECTOR, una instancia preparatoria con carácter obligatorio para todos los aspirantes a ingresar al ITUNM para realizar estudios de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua, con la finalidad de aproximarlos a la cultura institucional y desarrollar en los aspirantes conocimientos, actitudes y valores que se consideren útiles.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes del ITUNM gozan de los derechos establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058, y en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en cuanto fuere aplicable, como así también, en las previsiones que resulten de las resoluciones emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento de lo anterior, el ITUNM procurará asegurar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades, temporales o permanentes, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus posibilidades, integración y pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 11.- Los estudiantes del ITUNM están obligados a cumplir con los deberes de información y de presentación de documentación que exija el mismo, a través de un área de alumnos, responsable de los registros y la conformación de sus legajos personales con toda la información de su historial académico y disciplinario, la que actuara en forma articulada con las SECRETARÍAS ACADÉMICA y de SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Dicha área será la responsable recibir y gestionar trámites y solicitudes, como así también, extender las certificaciones correspondientes por la situación de revista y trayectoria de los estudiantes.

Periódicamente, el ITUNM realizará relevamientos censales, con el fin de contar con información permanentemente actualizada, los que serán dispuestos con carácter obligatorio y se realizarán a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 12.- Son estudiantes regulares de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua del ITUNM, aquellos que registren actividad académica durante el Ciclo Lectivo y cumplan con el RÉGIMEN DE ASISTENCIA previsto en el presente REGLAMENTO, hasta su egreso por concluir sus estudios y/o decisión de continuar sus estudios en otro establecimiento o la constatación de la



voluntad de no continuarlos.

Se entenderá por actividad académica al cursado regular de las unidades curriculares y/o la aprobación de exámenes libres en los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Se pierde la condición de alumno regular por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir un (1) año académico sin realizar actividades formativas.
- b) Haber sido aplazado o reprobado en los exámenes finales de las unidades curriculares, un número de veces que supere la mitad más 1 (una) de las unidades curriculares que integran el Plan de Estudios o trayecto formativo respectivo.
- Haber sido sancionado con la expresa suspensión o expulsión de tal condición, sin perjuicio de las accesorias que por el mismo acto se dispongan de acuerdo al régimen disciplinario en vigencia.

En dichas circunstancias, el ITUNM declarará la baja del alumno. A su solicitud, podrá extenderse un certificado de unidades curriculares aprobadas.

ARTÍCULO 14.- En caso de pérdida de la condición de estudiante regular, conforme lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo anterior, el mismo podrá solicitar y obtener su reincorporación en forma inmediata como alumno regular a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM, la que quedará sujeta a la disponibilidad de una vacante efectiva.

Solo podrán concederse hasta 2 (DOS) reincorporaciones dentro de un período equivalente al doble de tiempo de duración establecido en el Plan de Estudios o trayecto formativo en el que se hallare inscripto. La solicitud de reincorporación procede dentro un plazo máximo de 2 (DOS) años a partir del momento de pérdida de la condición de alumno regular.

En caso de exceder esta cantidad o plazo, hasta un máximo de 6 (SEIS) años, podrá presentarse una nueva solicitud de reincorporación por escrito, acompañando al requerimiento, las pruebas causales que se estimen pertinentes. Dicha solicitud estará sujeta a la consideración y aceptación del ITUNM. Los alumnos que hubieran iniciado la tramitación de su reincorporación, podrán cursar las unidades curriculares que correspondan en forma condicional, pero no podrán rendir exámenes o registrar la promoción de las mismas hasta tanto sean efectivamente reincorporados.

ARTÍCULO 15.- La reincorporación como alumno regular podrá estar condicionada a la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales de las unidades curriculares aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos (2) semanas de antelación.

En cualquier caso, deberá establecerse el Plan de Estudios o trayecto formativo al que se adscribirá el alumno reincorporado y el reconocimiento de las unidades curriculares ya aprobadas con relación a estos.

ARTÍCULO 16.- El alumno que prevea por causa fundada, no poder llevar a cabo las actividades formativas durante un período de tiempo no menor a un (1) año académico, podrá solicitar anticipadamente licencia, a fin de evitar la pérdida de su condición de alumno regular del ITUNM. Son causales para realizar dicha solicitud las siguientes:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- Prosecución de otros estudios o realización de comisiones o viajes de estudios por un lapso de tiempo superior a cuatro (4) meses.
- c) Ausencia por traslado por sí o por familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- d) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada o maternidad.
- e) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- f) Razones laborales o ejercicio de un cargo electivo.



g) Cualquier otra que, en opinión fundada de la DIRECCIÓN del ITUNM, así lo amerite. En tales casos, la reincorporación procederá de pleno derecho, cuando los alumnos prueben fehacientemente hallarse comprendidos en cualquiera de las causales mencionadas.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes regulares del ITUNM contarán con una Credencial Virtual para acreditar su identidad en cualquier tramitación o consulta en dependencias del ITUNM o de la UNIVERSIDAD y/o ante terceros, a la que podrán acceder mediante una contraseña personal para ingresar al perfil propio del sitio de Gestión on-line en la página web del ITUNM y aplicaciones de dispositivos móviles.

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 18.- En concordancia con las previsiones del artículo 19 y subsiguientes del Apartado homónimo del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, los estudiantes ingresantes al ITUNM, deberán completar la FICHA DE SALUD a través del sitio de *Gestión on-line* del mismo, con carácter de Declaración Jurada y entregar una copia debidamente firmada con anterioridad al inicio de su primer ciclo lectivo.

Dicha Declaración deberá ser actualizada periódicamente por el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 19.- La realización de actividades recreativas y deportivas en las instalaciones del CAMPUS DEPORTIVO de la UNM y otros espacios habilitados a tal fin, se ajustarán a las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES Y TORNEOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución UNM-CS N° 328/17.

De conformidad con el artículo 7º de dicho REGLAMENTO, es condición para realizar actividades dentro del mismo, presentar CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA suscrito por profesional competente, el cual tendrá validez anual.

CAPITULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20.- Las unidades curriculares de los Planes de Estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua podrán promocionarse:

- a) Bajo el régimen de regularidad, con la aprobación de la cursada y una evaluación final o, con arreglo a la reglamentación que se dicte a tal efecto, por promoción directa.
- b) Bajo el régimen libre mediante la aprobación de una evaluación en tal carácter.
- c) Por acreditación de saberes mediante reconocimiento o evaluación a tal fin.

Son alumnos regulares de una unidad curricular, aquellos inscriptos a la cursada de una unidad, conforme la estructuración cronológica del Plan de Estudios o trayecto formativo de la cohorte a la que pertenezca, y que satisfaga los requisitos exigibles de asistencia, rendimiento y disciplinarios. Son alumnos libres, aquellos inscriptos como tales para rendir un examen final en tal carácter en los

Son alumnos libres, aquellos inscriptos como tales para rendir un examen final en tal carácter en los turnos que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 21.- El régimen de aprobación de cada unidad curricular será establecido y fundamentado en su respectivo programa por el docente responsable de su elaboración y dictado, en forma previa al inicio de cada período lectivo, y de conformidad con la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 22.- Conforme se establezca en el Calendario Educativo, de acuerdo a los artículos 2° y 3° y demás prescripciones complementarias de la PARTE IX: INSTITUTO TECNOLÓGICO del



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, el ITUNM establecerá la grilla de la o las comisiones de cada una de las unidades curriculares, conjuntamente con los docentes asignados y horarios de cursada, dentro del esquema de turnos que se haya previsto para el dictado y aprobación de las unidades curriculares bajo el régimen de regularidad, respetando la estructuración cronológica del Plan de Estudios o trayecto formativo.

En el caso de habilitarse más de una comisión por unidad curricular, en el momento que fije el Calendario Educativo, con anterioridad al inicio del cuatrimestre y a través del sitio de *Gestión online* de la página web del ITUNM, el alumno podrá seleccionar la comisión en la que desee cursarla. Las inscripciones no implicarán asignación directa ni estarán limitadas por el número de vacantes disponibles.

A posteriori de la finalización del período de inscripciones, se realizará el procesamiento que determine la asignación de vacantes que resultó factible.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 23.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 18 de la PARTE IX: INSTITUTO TECNOLÓGICO del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, la evaluación se concibe como un proceso de características integrales en el que se considerará la trayectoria de cada estudiante para la constatación de los avances en el aprendizaje en los bloques de contenidos previstos.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 14 del citado REGLAMENTO, las modalidades de evaluación estarán definidas y explicitadas formalmente en los Programas, y adecuadamente comunicadas a los estudiantes al inicio del Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 24.- La calificación en las evaluaciones tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos del estudiante en relación al nivel deseable de cada instancia curricular.

Como regla general, las calificaciones de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua del ITUNM serán numéricas, comprendidas en una escala del 1 (UNO) al 10 (DIEZ) puntos, y serán equivalentes a los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO	CONDICIÓN
10 (DIEZ)	SOBRESALIENTE	PROMOCIONADO
9 (NUEVE)	DISTINGUIDO	PROMOCIONADO
8 (OCHO)	MUY BUENO	PROMOCIONADO
7 (SIETE)	BUENO	PROMOCIONADO
6 (SEIS) - 5 (CINCO) - 4 (CUATRO)	REGULAR	NO PROMOCIONADO
3 (TRES) - 2 (DOS) - 1 (UNO)	INSUFICIENTE	NO PROMOCIONADO

Las notas deberán ser atribuidas en números enteros y para acceder a la aprobación de la Unidad Curricular deberá alcanzarse una calificación mínima promedio de 7 (SIETE) puntos.

En los casos especialmente previstos por el DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL, podrá establecerse excepcionalmente una calificación conceptual consistente en PROMOCIONADO (APROBADO) o LIBRE (DESAPROBADO), en cuyo caso, deberá preverse expresamente en el Programa de la Unidad Curricular de que se trate.

En el caso de actividades de CL y FP inicial y continua con una duración inferior a 48 (CUARENTA Y OCHO) horas, la calificación será, como regla general, conceptual consistente en APROBADO o DESAPROBADO, conforme se prevea en el acto de aprobación de la iniciativa de formación.

ARTÍCULO 25.- Las calificaciones parciales y finales que el estudiante haya obtenido en la Unidad Curricular se consignarán en el ACTA DE CURSADA correspondiente.

En el ACTA DE CURSADA, la calificación final que el alumno haya obtenido en la cursada, podrá



ser:

- a) PROMOCIONADO: Cuando el resultado de cursada sea la Promoción Directa, con indicación de la nota numérica correspondiente, en números y letras, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el programa de la obligación curricular de que se trate.
- b) REGULAR: Cuando resulte exigible rendir Examen Final, en tal condición, a partir del próximo Turno de Examen.
- c) LIBRE: Cuando el alumno no cumpliera las condiciones de asistencia ni de aprobación previstas en el Programa, siempre que hubiera realizado alguna de las evaluaciones previstas o como resultado de sus calificaciones no obtuviera la nota numérica necesaria para acceder a la condición de PROMOCIONADO o REGULAR.
- d) AUSENTE: Cuando el alumno abandonare la cursada en el transcurso de la misma, ya sea desde el inicio sin asistir a ninguna clase o durante su desarrollo y no hubiera realizado evaluación alguna.

ARTÍCULO 26.- La condición de REGULAR en una unidad curricular exige el cumplimiento de lo siquiente:

- a) Cumplir la exigencia de asistencia mínima a las clases y actividades presenciales de la cursada.
- b) No haber incurrido en ninguna de las causales que impliquen la perdida de la condición de alumno regular.
- c) Satisfacer cada una de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible de la cursada, o de sus respectivas instancias recuperatorias si las hubiere.

La condición de REGULAR en una unidad curricular se registrará sin calificación numérica.

El incumplimiento de la exigencia de asistencia mínima dará lugar al registro del alumno como AUSENTE.

La falta de aprobación de las instancias evaluatorias dará lugar al registro del alumno como LIBRE sin calificación numérica.

ARTÍCULO 27.- La aprobación de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible, o de sus respectivas instancias recuperatorias, se produce con una calificación igual o mayor a 4 (CUATRO) puntos en cada una de ellas.

La aprobación la cursada de una unidad curricular mediante el régimen de regularidad es el resultado del promedio de las notas obtenidas en las instancias de evaluación parcial que se hubieren implementado con una calificación igual o mayor a 4 (CUATRO) puntos en cada una de ellas

Dichas instancias de evaluación parcial podrán estar sujetas a criterios de ponderación definidos e incorporados en el Programa de la unidad curricular de que se trate.

De igual modo se preverán las condiciones de las instancias recuperatorias que pudieren admitirse.

ARTÍCULO 28.- Para aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación menor a 4 (CUATRO) puntos en las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, por la vía reglamentaria se establecerá al menos 1 (UNA) instancia recuperatoria para al menos 1 (UNA) instancia de evaluación parcial.

También será admisible para aquellos estudiantes que por razones de salud o fuerza mayor no hayan podido concurrir a la instancia de evaluación parcial prevista, previa presentación de un certificado justificativo.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos que hayan aprobado la cursada bajo el régimen de regularidad, promocionarán la unidad curricular de que se trate, según las siguientes modalidades:

- a) Con examen final.
- b) Por promoción directa.



Para aprobar una unidad curricular bajo el régimen de regularidad mediante examen final, los estudiantes deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (CUATRO) en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

El examen final se ajustará al programa vigente al momento de aprobación de su cursada.

Para aprobar una unidad curricular por promoción directa, el DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL establecerá por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación de al menos 7 (SIETE) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

De igual modo, podrá preverse una instancia de evaluación final integradora durante la cursada para acceder a la promoción directa ó, cuando el alumno haya aprobado cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado con una calificación menor a 7 (SIETE) puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación con al menos 4 (CUATRO) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, como así también, en una instancia de evaluación final integradora.

En todos los casos, deberá consignarse expresamente en el Programa de la unidad curricular de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Aquellos alumnos en condición regular en una unidad curricular deberán rendir su examen final para promoverla, en cualquiera de los Turnos de Exámenes dentro del plazo de 2 (DOS) años, a computar desde la fecha del primer llamado posterior a la fecha de regularización de la misma.

ARTÍCULO 31.- El alumno que no hubiere aprobado su examen final en el plazo previsto en el artículo anterior y/o hubiera reprobado en 3 (TRES) oportunidades su examen final, perderá la regularidad en la unidad curricular y deberá promocionarla bajo el régimen libre.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos podrán promover las unidades curriculares mediante la aprobación de exámenes finales en carácter de alumnos libres.

Dichos exámenes, comprenderán 2 (DOS) instancias, en primer lugar, una prueba escrita cuya aprobación habilitará a una prueba oral, en segundo lugar.

De aprobarse esta última, la calificación final será la obtenida en la instancia de evaluación oral.

En todos los casos, para promover la unidad curricular de que se trate deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (CUATRO) puntos.

El DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL establecerá por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad. Tal circunstancia estará expresamente consignada en el Programa de la misma y no será admisible para aquellas que contengan prácticas pre-profesionales, actividades de talleres, pasantías o asimilables a tales.

ARTÍCULO 33.- Los exámenes finales se rendirán en 3 (TRES) turnos anuales, 1 (UNO) al final de cada cuatrimestre y el restante antes de comenzar el ciclo lectivo y podrán contemplar hasta 2 (DOS) llamados. Los alumnos solo podrán presentarse a uno solo de ellos.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos solo podrán presentarse a rendir examen, en el Turno de Examen en el cual se encuentren inscriptos.

Para rendir el examen final de una unidad curricular es necesario inscribirse previamente en el sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM, en la oportunidad que se establezca en el Calendario Educativo.



ARTÍCULO 35.- Las ACTAS DE EXAMEN de los Tribunales Examinadores serán labradas por su Presidente y suscritas por todos sus miembros presentes.

Las ACTAS DE EXAMEN serán emitidas por el área correspondiente del ITUNM en ejemplares foliados y una vez labradas, serán remitidas a esta para su registro y archivo en Libros.

Sólo se asentarán las calificaciones de los alumnos que figuren en las actas, conteniendo sus nombres y apellidos completos, número de documento y condición de alumno regular o libre.

No se admitirán ACTAS DE EXAMEN con enmiendas, raspaduras, ni aclaraciones al pie.

En caso de omisión u error detectado con posterioridad, toda enmienda será dispuesta por Resolución fundada del DIRECTOR del ITUNM, previo requerimiento del DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL que reunirá las probanzas necesarias y se expedirá favorablemente y dictamen favorable de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD. La decisión adoptada se insertará en nota marginal de remisión al ACTA DE EXAMEN RECTIFICATIVA en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos inscriptos en los Turnos de Examen y que no se presentaren a rendir examen final, se registrarán en las ACTAS DE EXAMEN como AUSENTES.

ARTÍCULO 37.- En la oportunidad de presentarse ante los Tribunales Examinadores, los alumnos deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, o Credencial virtual, o el documento equivalente que obrare en poder del mismo.

ARTÍCULO 38.- Las actas correspondientes a la aprobación de actividades prácticas preprofesionalizantes deberán estar acompañadas de las constancias pertinentes de las instituciones donde se hubieren llevado a cabo, en las cuales deberá consignarse la cantidad de horas cumplidas.

SOLICITUDES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 39.- Los alumnos podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas ante el docente responsable de la unidad curricular de que se trate. Este deberá responder y fundamentar su decisión, ya sea en forma oral o escrita, en idéntico modo en que fuere formulada dicha solicitud. Con posterioridad, podrá recurrir por escrito ante el COORDINADOR ACADÉMICO del AREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia, la que se expedirá por la ratificatoria o la revisión por parte del docente.

Cumplida esta instancia, el alumno podrá recurrir nuevamente y por escrito ante el DIRECTOR del ITUNM, el cual decidirá, con el previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD, dejar sin efecto la calificación cuestionada o su ratificatoria. En el primer caso, procederá la constitución de un Tribunal Examinador especial en los términos dispuestos precedentemente.

En el caso de constatarse una arbitrariedad o inconsistencia manifiesta que implique la presunción de una posible violación a las disposiciones vigentes, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD deberá tomar intervención de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejarán constancia de sus fundamentos en el acta resolutiva que emitan.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 40.- el ITUNM podrá otorgar el reconocimiento total de las unidades curriculares



equivalentes que hayan sido aprobadas por sus alumnos regulares en la misma o en otra u otras entidades educativas argentinas debidamente reconocidas, tanto nacionales, privadas o provinciales, así como del extranjero que posean reconocimiento oficial en su país de origen.

El reconocimiento de unidades curriculares equivalentes se registrará sin calificación numérica.

Para solicitar dicho reconocimiento, el interesado deberá presentar ante el área de alumnos del ITUNM, un requerimiento por escrito, en el que deberá enunciar qué asignaturas del Plan de Estudios o trayecto curricular de que se trate, solicita sean reconocidas como equivalentes a otras obligaciones curriculares que haya aprobado en otras instituciones, exponer los fundamentos que motivan su solicitud y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente certificada del Plan de Estudios de la carrera cursada, con indicación de la carga horaria de cada obligación curricular.
- b) Certificado analítico emitido por la institución de origen y suscrito por autoridad competente en el que consten las asignaturas rendidas y las calificaciones definitivas obtenidas, indicando la fecha de los exámenes finales e incluidas las reprobadas o con calificación de insuficiente.
- c) Copia debidamente certificada de los programas correspondientes a las asignaturas aprobadas, y que ostenten la constancia de que son aquellos según los cuales fuera rendido el examen correspondiente.

Para el caso de documentación proveniente de entidades educativas del extranjero deberá procederse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.

El área competente verificará que la solicitud y la documentación presentada reúnan todos los requisitos indicados precedentemente, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que estime corresponder y remitirá las actuaciones al DEPARTAMENTO PROFESIONAL u OCUPACIONAL que corresponda para el pertinente dictamen.

Las equivalencias solicitadas podrán ser reconocidas totalmente, o bien denegadas, una vez comparados los objetivos, carga horaria y contenidos de los programas de las obligaciones curriculares a considerar.

De considerarlo necesario, la autoridad encargada de la evaluación podrá requerir al solicitante una entrevista, prueba de nivel o evaluación con el fin de constatar su nivel de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse la previa aprobación de un coloquio o examen especial sobre los temas o contenidos específicos que forman parte del Plan de Estudios de que se trate y que no se encuentren satisfechos en la/s obligación/es académica/s equivalente/s. En caso de examen especial, se requerirá conformar un Tribunal Examinador Especial.

La decisión procederá por Resolución del DIRECTOR del ITUNM, fundado en el dictamen previo del DEPARTAMENTO PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia y la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD.

La no concurrencia de los interesados al coloquio o examen especial, debidamente convocado, por segunda vez consecutiva dentro del plazo máximo de 1 (UN) año, conlleva el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de equivalencias, procediendo el archivo de las actuaciones.

El ITUNM podrá establecer pautas generales, congruentes con la presente reglamentación, con el objeto de clarificar y agilizar la evaluación de las solicitudes.

ARTÍCULO 41.- El ITUNM reconocerá por equivalencias una cantidad de unidades curriculares tal que no exceda en ningún caso el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las que integran el Plan de Estudios o trayecto curricular de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Solo será admisible la solicitud del reconocimiento de equivalencias de obligaciones académicas equivalentes promovidas en otras entidades educativas, en tanto hayan sido aprobadas dentro de los últimos 10 (DIEZ) años anteriores al del ciclo lectivo de la solicitud.

El otorgamiento del reconocimiento de equivalencias de obligaciones académicas equivalentes



promovidas en las distintas carreras que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO no tendrá limitaciones de cantidad y se registrará con calificación numérica.

CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de títulos, diplomas y certificados analíticos de estudios a favor de quienes cumplan con los requisitos y condicionalidades correspondientes, de acuerdo a los Planes de Estudios o trayectos curriculares de ETP de Nivel Superior, de FP inicial y continua, o de CL que ofrezca el ITUNM, se regirá por el REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 44.- Su tramitación no requerirá el impulso del estudiante y su extensión será aprobada por acto resolutivo de la autoridad competente para aprobar la actividad formativa de que se trate. Las certificaciones tendrán validez nacional acorde a las resoluciones emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y COORDINADOR ACADÉMICO correspondiente por el ITUNM.

ARTÍCULO 45.- Su entrega se realizará en acto académico solemne en sede del ITUNM, el cual será presidido por el DIRECTOR.

En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo reciba en su nombre.

CAPITULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 46.- La potestad disciplinaria del ITUNM es aplicable a todos los alumnos regulares, visitantes y bajo cualquier otra denominación o categoría, por los actos que realicen en dependencias del ITUNM o la UNIVERSIDAD o fuera de esta, en tanto la afecten, con motivo de su condición de alumnos.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: Consistente en una advertencia, exhortación u observación comunicada fehacientemente e incorporada a su legajo personal.
- Suspensión: Consistente en la separación temporaria del alumno, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ITUNM.
- c) Expulsión: Consistente en la separación definitiva del alumno del ITUNM o la UNIVERSIDAD. Dichas sanciones no serán excluyentes de otras que pudieren prever las disposiciones reglamentarias de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48.- Toda sanción será individualizada y graduada de acuerdo a la gravedad, reiteración, antecedentes y perjuicios causados por el alumno.

Si se hubieren cometido varias faltas, la sanción será la resultante de la acumulación de las que correspondieran a cada uno de los hechos que las originaren.



ARTÍCULO 49.- Será sancionado con un apercibimiento, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- utilizare los locales del ITUNM o universitarios con fines ajenos a los que ellos están destinados, o sin el permiso de las autoridades pertinentes.
- b) Faltare el respeto a docentes, no docentes o autoridades superiores.
- c) Ignorare, dificultare o hiciere imposible el cumplimiento de una consigna impartida por docentes, no docentes o autoridades universitarias.
- d) Empleare el nombre, el logo o cualquier otro símbolo que identificare a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o a su INSTITUTO TECNOLÓGICO con referencia a actividades ajenas esta, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- e) Incumpliera obligaciones reglamentarias de cualquier índole.
- f) Destruyere total o parcialmente material didáctico o cualquier otro que suministrare el ITUNM o la UNIVERSIDAD o se apropiare de material facilitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 50.- Será sancionado con una suspensión de hasta 1 (UN) año, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con apercibimiento.
- Causare da
 ños materiales que afectaren el patrimonio f
 ísico y edilicio del ITUNM o la UNIVERSIDAD.
- Agrediere verbalmente a docentes, no docentes o autoridades, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuere el lugar donde ello aconteciera.
- Incurriere en conductas que afecten la confiabilidad o la validez de una evaluación u obligación académica realizada, o que menoscaben la honestidad intelectual y la dignidad y ética de la institución.
- e) Amenazare o amedrentare en cualquier forma y motivo a docentes, no docentes o autoridades.
- f) Portare u ostentare armas de fuego o de cual otro tipo, dentro del ITUNM o la UNIVERSIDAD, inclusive aquellos que pertenezcan a las fuerzas de seguridad o defensa y/o cuenten con habilitación o permiso.
- g) Asumiere la representación del ITUNM o la UNIVERSIDAD o realizare cualquier tipo de gestión en su nombre, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- h) Transgrediere las disposiciones reglamentarias del ITUNM o el Estatuto de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 51.- Será sancionado con una suspensión entre 1 (UNO) y 5 (CINCO) años, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con Suspensión de hasta 1 (UN) año.
- b) Cometiere delito que perjudicare el patrimonio del ITUNM o de la UNIVERSIDAD.
- c) Lesionare el honor de los miembros y autoridades.
- d) Adulterare o falsificare actas y documentos públicos en el curso de trámites académicos o con el propósito de acreditar haber aprobado obligaciones académicas.
- e) Agrediere físicamente a docentes, no docentes o autoridades, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuera el lugar donde ello aconteciera.
- f) Impidiere por cualquier forma el ingreso y/o la libre circulación de las personas en el ITUNM o en la UNIVERSIDAD, ya sea por medio de la coacción física, de la clausura de locales, bloqueo de puertas y/o pasillos o por cualquier otro medio de intimidación que inhibiera la libertad de las personas en el ámbito de la misma.
- g) Afectare por cualquier medio y en forma premeditada, el normal dictado de clases o la realización de actividades académicas de cualquier índole, incluidas las relativas a la gestión administrativa y operativa en el ámbito del ITUNM o la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 52- La sanción de suspensión implicará para el alumno:



- a) La pérdida de su derecho a asistir y/o desarrollar actividades académicas de cualquier índole.
- b) La pérdida de su derecho a percibir becas o cualquier otro beneficio originado en sus actividades formativas.
- c) La prohibición de ingresar a cualquier local o dependencia del ITUNM.

La violación a lo indicado precedentemente, será sancionada con otra suspensión por un plazo equivalente al aplicado originalmente al alumno.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos sancionados con una suspensión, quedaran inhabilitados para acceder a su Credencial virtual hasta la finalización de la sanción.

ARTÍCULO 54.- Será sancionado con la expulsión, el alumno que:

- c) Reincidiere en faltas sancionadas con una suspensión entre 1 (UNO) y 5 (CINCO) años.
- d) Agrediere físicamente, o restringiere la libertad de movimiento, cualquiera fuere el lugar en que ello aconteciere, a docentes, no docentes o autoridades, así como también de los miembros de sus grupos familiares.

La sanción de expulsión inhabilita definitivamente al alumno para cursar estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 55.- La sanción de apercibimiento a que refiere el artículo 49 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM.

No requerirán la instrucción de información sumaria previa y serán inapelables.

ARTÍCULO 56.- La sanción de suspensión a que refieren los artículos 50 y 51 podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM, previa instrucción de información sumaria y será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 57.- La sanción de expulsión a que refiere el artículo 54 sólo podrá ser aplicada mediante Resolución del RECTOR y requerirá la instrucción de información sumaria previa. Será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 58.- La instrucción de información sumaria será por acto administrativo, ya sea de oficio o a partir de la denuncia por escrito de los afectados o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por los hechos que pudieren configurar una falta punible.

La actuación deberá ser girada al servicio jurídico de la UNIVERSIDAD a efectos de la designación de un instructor.

El Instructor procederá a:

- a) Librar los oficios que correspondan.
- b) Tomar las declaraciones testimoniales que considere pertinentes.
- c) Tomar declaración a los imputados si los hubiere.
- d) Ordenar y producir las pericias conducentes.
- e) Emitir un informe final, encuadrando las conductas de los imputados y aconsejando la sanción o absolución según corresponda.
- f) Dar traslado a los imputados para que, en el plazo de diez (10) días de notificados, formulen sus descargos u observaciones y ofrezcan las pruebas que estimen convenientes. El Instructor ordenará las pruebas ofrecidas que considere pertinentes y fundamentará su denegatoria



cuando las considere inconducentes.

g) Finalizada la instrucción, elevará las actuaciones a la autoridad competente.

La autoridad de aplicación dictará el acto administrativo pertinente y será la encargada de notificar al alumno, la que quedará incorporada en el legajo personal del mismo.

Con posterioridad, el servicio jurídico de la UNIVERSIDAD tomará intervención a efectos de disponer las acciones reparatorias que correspondan cuando exista perjuicio económico.

ARTÍCULO 59.- La duración del procedimiento de instrucción sumarial previa no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por la autoridad competente por petición fundada.

ARTÍCULO 60.- El imputado tendrá derecho a la asistencia letrada en todo momento, inclusive provista por la UNIVERSIDAD, y podrá apelar ante el RECTOR las decisiones sancionatorias, con efecto suspensivo, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles desde su notificación.

Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 61.- En los casos de faltas tipificadas en el artículo 51 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO, ya sea por razones de gravedad o en favor del esclarecimiento de los hechos, podrá suspender preventivamente al alumno imputado por un plazo no mayor a 60 (SESENTA) días.

El plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva.

La suspensión preventiva poseerá los mismos efectos que la suspensión ordinaria.

En el caso de resultar absuelto o exento de culpa o de responsabilidad, la autoridad académica pertinente determinará el mecanismo de reparación que le permita al alumno recuperar la regularidad en sus estudios.

ARTÍCULO 62.- Si el imputado hubiere perdido su condición de alumno, proseguirá la instrucción sumarial y en su caso, la aplicación de la sanción que corresponda, la que surtirá los efectos establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones de expulsión, en caso de corresponder, procederá la denuncia de dichos acuerdos de pleno derecho.

ARTÍCULO 64.- El alumno con auto de prisión preventiva decretada por la comisión de un delito doloso no excarcelable o aquél que lo fuere por alguno de los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (artículos 226, 226 bis, 227, 227 bis y 227 ter del Código Penal), fueren estos excarcelables o no, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por Resolución del RECTOR, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso, hasta el cumplimiento de su condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

En caso de sobreseimiento definitivo o provisional será reintegrado de inmediato a su actividad universitaria.

En todos los casos, el alumno deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada a su legajo personal.

ARTÍCULO 65.- Para todo lo no previsto en esta reglamentación y en forma supletoria se aplicarán las disposiciones del Decreto Nº 467/99 de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Reglamento de Investigaciones.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA



ARTÍCULO 66.- Las acciones disciplinarias para investigar o sancionar las faltas previstas en la presente, prescriben:

- Al año, para los hechos contemplados en el artículo 49 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.
- b) A los 2 (DOS) años, para los hechos contemplados en los artículos 50 y 51 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.
- c) A los 3 (TRES) años, para los hechos contemplados en el artículo 54 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.